



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET NÚMERO UTP/004/2021 (UTParral/ADE/005/2021) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C. CESAR HORACIO GUTIERREZ DOMINGUEZ REPRESENTANTE DE RAD COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 26 de enero de 2021, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No UTParral/ADF/005/2021**, relativa a la Adquisición **CONTRATACION Y ADQUISICION DE SERVICIO DE INTERNET DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL UNIDAD ACADEMICA RIO BALLEZA**, Requerido por la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Parral, adjudicándose a favor de la persona Física denominada **"CESAR HORACIO GUTIERREZ DOMINGUEZ (RAD COMUNICACIONES)"** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PROVEEDOR":

- a) Que es una persona física prestadora de servicios el **C. CESAR HORACIO GUTIERREZ DOMINGUEZ**, que sus datos generales son los siguientes:  
**NOMBRE:** Lic. Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez  
**NACIONALIDAD:** Mexicano  
**R.F.C.** GUDC690417UQ4  
**DOMICILIO:** Prol. Independencia número 205, Colonia Cerro Blanco, Código Postal 33896, Hidalgo del Parral, Chihuahua

- b) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, declara bajo protesta de decir verdad tener capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requerida para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad que se requiere.
- d) Que está de acuerdo en celebrar Contrato de Prestación de Servicios de Internet para la Universidad Tecnológica de Parral Unidad Académica Rio Balleza, en los términos y condiciones que se señalan más adelante.
- e) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los equipos y conocimientos necesarios para el cumplimiento de los pactado en el presente contrato.
- f) Que dispone de todos los registros y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicio que oferta "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

## II.- De "LAS PARTES":

- a) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD" este requiere de la contratación del servicio de Internet y Radio y Comunicaciones conforme a la cotización adjunta en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas.
- b) Que es voluntad de "LAS PARTES" el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de no existir ninguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales correspondientes.
- c) "LAS PARTES" Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.**- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" prestar eficazmente sus servicios consistentes en: SERVICIO DE INTERNET Y RADIO Y COMUNICACIONES de acuerdo a las modalidades y condiciones según descripción en la cotización adjunta en los términos y condiciones que en efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas, debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato durante la vigencia del mismo.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO UNITARIO CON I.V.A
SERVICIO DE INTERNET Y RADIO Y COMUNICACIONES EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL UNIDAD RÍO BALLEZA	\$ 4,741.38	\$ 5,500.00
<hr/>		
SUBTOTAL	\$ 4,741.38	
I.V.A. (16%)	\$ 758.62	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,500.00</b>	

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

**SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).** - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado y necesario para la adquisición del servicio de internet de la Universidad Tecnológica de Parral unidad Académica Rio Balleza, otorgándole en consecuencia una vigencia del VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** - "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio objeto del presente contrato pagando MENSUALIDADES la cantidad de \$4,741.38 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más la cantidad de \$758.62 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** - En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar por concepto de servicio de internet MENSUALES a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

**QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** - "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la prestación del servicio sea conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

**SEXTA.- GARANTÍAS.**- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- "EL PRESTADOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la prestación de los servicios se realizará dentro del citado plazo, mediante **cheque certificado o poliza de fianza**, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.
- b) **GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **cheque certificado o poliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 3 (tres) meses posteriores a la fecha de la entrega de los servicios.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 3 meses posteriores para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

La garantía de Cumplimiento será cancelada una vez que los servicios sean entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los trámites de cancelación de las garantías.

En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**SEPTIMA.- MODIFICACIONES.**- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** - La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.**- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con la capacidad necesaria y los elementos propios para la prestación del Servicio de INTERNET DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL UNIDAD RIO BALLEZA, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

**DECIMA.- CESIÓN.**- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.** - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO).

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el servicio haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** - "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA.** - La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los servicios, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- 2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación de servicio.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

- 3.- Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieren rechazado.
- 4.- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de Ley de la materia.
- 5.- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato. No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
- 6.- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o de quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.- El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, si no que se estará al término establecido.
- 8.- Si se comprueba que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en alguna de las presentes cláusulas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**DECIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.



Chihuahua  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

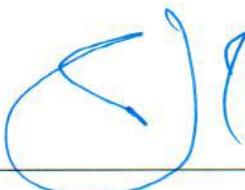
POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

  
LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE PARRAL  
TESTIGO

  
C. CESAR HORACIO GUTIERREZ DOMINGUEZ  
REPRESENTANTE DE  
RADIO Y COMUNICACIONES  
TESTIGO

  
LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

  
LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona física "Cesar Horacio Gutiérrez Domínguez" Representando a Radio Comunicaciones.